



DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 4 de marzo de 2020, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se adopta la decisión de no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite el informe de impacto ambiental del proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro - Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/01B/2019/11733).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, artículo 23.2). Proyecto incluido en apartado b) proyectos no incluidos en anexo I y II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos de la Red Natura 2000.

Promotor: Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A.

Proyecto: Conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza).

Antecedentes.

Con fecha 22 de noviembre de 2019, tiene lugar entrada en el registro del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (en adelante INAGA) el proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Zaragoza A2- Ontinar del Salz, E7 Alternativa A-123 + N-330, en los términos municipales de Zaragoza, Villamayor de Gállego, San Mateo de Gállego y Zuera (Zaragoza), promovido por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 01B/2019/11732). Actualmente se encuentra en tramitación.

Con fecha 4 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la conexión de fibra óptica Aragón El Burgo de Ebro -Gasoducto Este, en el término municipal de El Burgo de Ebro (Zaragoza), promovido y solicitado por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Número de Expediente INAGA 500201/20/2019/11734).

Con fecha 4 de febrero de 2020, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental emite informe favorable condicionado relativo a la conexión de fibra óptica Aragón Ontinar del Salz, en el término municipal de Zuera (Zaragoza), promovido y solicitado por Axent Infraestructuras de Telecomunicaciones, S.A. (Expediente INAGA 500201/20/2019/11735).

Descripción básica del proyecto presentado y alternativas estudiadas.

La actuación contemplada se desarrolla en los términos municipales de Zaragoza y El Burgo de Ebro, en el entorno de la carretera comarcal A-222. El trazado se inicia en el Polígono Industrial "El Espartal" de El Burgo de Ebro y finaliza en la intersección con el Gasoducto Zaragoza-Tivissa, dentro del término municipal de Zaragoza, en el límite con el término municipal de Mediana de Aragón. Las coordenadas UTM 30N (ETRS89) de inicio y final son 692.931/4.601.030 y 690.846/4.596.802 respectivamente.

El trazado total de la nueva canalización tendrá una longitud total aproximada de 7.731 metros y se realizará mediante cuatritubo PEAD 40 mm. El tendido total de fibra óptica tendrá una longitud aproximada de 6.946 metros y se realizará con cable de 288 fibras ópticas. Las obras necesarias se compondrán de:

- Construcción de 6 arquetas prefabricadas de tipo D, para el inicio y final de las canalizaciones y donde se instalen los nuevos empalmes.
- Construcción de 4 arquetas tipo H para el cruce del cauce viejo del Canal Imperial de Aragón y de la carretera A-222.
- Construcción de 826 metros de canalización por tierra.
- Construcción de 1.408 metros de canalización por acera.
- Construcción de 170 metros por asfalto.
- Construcción de 2.942 metros de microcanalización por la zona de berma a un mínimo de 60 cm de distancia respecto al asfalto.
- Construcción de 2.385 metros de microcanalización por zonas y cunetas hormigonadas.
- Dos perforaciones dirigidas.
- Tendido de cable de fibra óptica por canalización.

La obra civil necesaria para realizar la infraestructura entre los puntos de interconexión comprende los siguientes tramos: Un primer tramo de 605 metros de longitud que comprende desde el punto inicial en el borde de la Cañada de Los Mojones, donde se instalará una nueva arqueta tipo D y desde donde partirá el nuevo cuatritubo hacia el polígono industrial "El Es-



partal". Se realizará el cruce mediante perforación dirigida del antiguo cauce del Canal Imperial de Aragón, perteneciente a la Confederación Hidrográfica del Ebro, y continuará por una parcela particular hasta llegar a la salida del polígono industrial. Una vez en el polígono se realizará la canalización finalizando en una arqueta tipo D en la misma parcela donde se encuentra la parcela de la futura construcción. El tramo 2, con una longitud total de 772 metros, corresponde al by-pass alrededor de la parcela donde se ubicará la nueva construcción; comienza en la nueva arqueta tipo D donde finaliza el tramo 1 y por la misma acera dirección oeste, continúa hasta llegar al cruce con una calle; en esa misma esquina se instalará una nueva arqueta tipo D, desde la que continuará la nueva canalización hasta el final de la calle donde terminará en otra nueva arqueta. El último tramo, con una longitud de 6.404 metros, comprende desde la arqueta donde finaliza el tramo 2, desde la que se realiza la nueva canalización dirección oeste por la acera, cruzando una calle asfaltada hasta llegar a la última calle urbanizada el polígono industrial. La nueva canalización se realizará en tierra por las parcelas vacías propiedad del Ayuntamiento de El Burgo de Ebro hasta llegar a la carretera A-222. El cruce de la carretera se realizará mediante una perforación dirigida al otro lado para continuar con la nueva canalización por el trazado antiguo de la carretera A-222. Se realizará el cruce con el Canal Imperial de Aragón por el tablero del puente viejo de la carretera, y continuará durante unos 325 metros hasta llegar a la carretera actual. Una vez en este punto, toda la canalización se realizará por la zona del talud de la cuneta de la carretera actual y por tramos de carretera antigua, discurrendo por el lado derecho en sentido ascendente. En este tramo se realizará todo mediante microcanalización y en los tramos de la carretera antigua no será necesaria la reposición del asfalto. En los tramos que se realice por el talud de la cuneta, la nueva microcanalización deberá separarse como mínimo 60 cm del borde del asfalto (condicionantes marcados por la Subdirección Provincial de Carreteras de Zaragoza). En el pk 2+060 se instalará una nueva arqueta tipo D para un nuevo empalme en un tramo de la carretera antigua, fuera del dominio público de la carretera para cumplir con los condicionantes de Carreteras del Gobierno de Aragón. Entre el pk 2+720 y pk 2+780, la microcanalización se realizará por detrás de la bionda, por cuneta hormigonada, reponiéndose todo al estado actual una vez finalizada. La nueva canalización finalizará en el pk 9+320 en una arqueta tipo D, fuera del dominio público de la carretera.

Para la canalización del cuatritubo en acera o asfalto, la zanja será de entre 0,15 y 0,3 metros de ancho y una profundidad mínima de 1 m, respecto a la zona superior de los tubos superiores. El cuatritubo se colocará en base 2 y se rellenará con tierras procedentes de la excavación, con el correspondiente compactado, finalizando con una capa superior de 20 cm de hormigón H-20 donde estará incluida la reposición de las baldosas actuales o el asfalto depositado en la superficie. Para la canalización en tierra, la zanja será de 0,30 m de ancho y una profundidad mínima de 1 m, a la parte superior. El cuatritubo también se colocará en base 2 y se rellenará con las tierras procedentes de la excavación, realizando el correspondiente compactado. En los tramos donde se necesite proteger los tubos por paso de tráfico rodado de maquinaria pesada, se rellenará con hormigón H-20 una capa de 20 cm sobre tubos. En los tramos donde por necesidad del tendido, los operarios necesiten bajar a la zanja, ésta tendrá un ancho mínimo de 0,45 metros. En todo su trayecto se pondrá una malla plástica señalizadora, a 25 cm de la superficie, con indicativo de precaución, con la finalidad de evitar posibles daños en futuros trabajos de movimientos de tierras. En todas las tierras procedentes de la propia excavación, se eliminarán las materias orgánicas y elementos duros o cortantes, para utilizarlas de relleno; en zonas rocosas o con elementos cortantes se aportará arena procedente de canteras. El tendido del cuatritubo PEAD 40 mm será por canalización subterránea y se realizará manualmente, instalándose la cantidad de 30.294 metros de tubo de 40 mm de canalización. El corte del cuatritubo dentro de las arquetas se realizará dejando la longitud necesaria para el soplado del cable. En el momento de construir la zanja, se deberá tener en cuenta que el radio de curvatura, como norma general, no será inferior a 25 m; si por circunstancias especiales tiene que reducirse el radio, éste nunca será inferior a 10 m.

Las 6 arquetas prefabricadas tipo D y las 4 arquetas tipo H se ubicarán en lugares de fácil acceso para los trabajos de manipulación de cables y empalmes, y para su posterior mantenimiento. Las de tipo H, se ubicarán una a cada lado de las perforaciones dirigidas. Las primeras en los lados del cauce viejo del Canal Imperial de Aragón, donde se realizará el cambio entre la vaina de acero de diámetro 160 mm y la continuación del cuatritubo. Lo mismo sucederá en el caso del cruce con la carretera A-222, que se instalará una a cada lado de la perforación dirigida para facilitar la transición de los prismas. Se utilizará tapa de función para las arquetas que se encuentran afectadas por el tráfico rodado. Todas las tapas y marcos utilizados cumplirán con las normas de seguridad de los diferentes organismos.



Antes de comenzar los trabajos se solicitarán los servicios afectados de otras compañías, para luego realizar un replanteo para determinar la existencia de otros servicios, también subterráneos, con el fin de que no queden afectados. La canalización se realizará de acuerdo a la normativa vigente de paralelismo y cruzamientos con otros servicios. En general, se mantendrá la canalización a una distancia mínima de 30 cm con otros servicios tanto en paralelismo como en cruzamientos, con la excepción del Gas.

El estudio de alternativas determina que los principales condicionantes técnicos para el trazado de la canalización de la fibra óptica han sido la ubicación del trazado y los condicionantes ambientales existentes en el entorno. Como alternativa 1, la elegida, margen este A-222 con un trazado de 6.361 m, situando el tramo inicial en el polígono industrial "El Espartal" en El Burgo de Ebro, para posteriormente, una vez en el término municipal de Zaragoza, avanzar de forma paralela a la carretera comarcal A-222, en su margen este hasta alcanzar una conexión existente a la altura del Gasoducto Zaragoza-Tivissa. La segunda alternativa, oeste, tiene un recorrido inicial diferente por el Polígono "El Espartal" y posteriormente discurre alejada de la carretera A-222, paralela a una pista forestal hasta alcanzar después de 9.990 m la conexión del gasoducto. Para justificar la solución adoptada se realiza una valoración ambiental de las mismas, considerando la magnitud del impacto y la jerarquización ambiental respecto a cada efecto analizado. De esta forma, las dos alternativas obtienen idénticas valoraciones para las afecciones esperadas sobre el paisaje, el patrimonio y la fauna, y una valoración superior sobre suelo, vegetación y espacios protegidos en la ejecución de la alternativa 2, por la mayor longitud del trazado y por la afección que se produce durante la obra sobre los usos actuales del camino y parcelas adyacentes a través del que discurre paralelo al trazado subterráneo. La alternativa 1 se muestra claramente como la más favorable ya que al tener menos longitud, su afección sobre figuras de protección, vegetación y suelo es menor. El hecho de que la mayoría del trazado en esta alternativa discurra por viales existentes, también hace que su afección sobre los factores anteriores sea menor.

El estudio de afecciones indica que muchos de los impactos que se producen pueden ser no significativos y que en el caso de ser significativos pueden ser minimizados o anulados con la aplicación de medidas preventivas. En la fase de obras se considera que la corta duración de la obra y el hecho de que la canalización se realice sobre viales y caminos existentes, hacen que los efectos sobre la atmósfera sean leves, así como sobre el suelo, ya que no se realizan modificaciones topográficas ni nuevos accesos que generen taludes. Tampoco se prevén efectos sobre cauces hidrológicos ni sobre vegetación, ya que no se realizan desbroces, al discurrir la mayor parte del trazado sobre el arcén. Tampoco se prevén molestias a la fauna, al situarse el proyecto en un vial existente y porque no se produce una pérdida temporal de hábitats. En relación al paisaje, el impacto se considera de poca intensidad ya que los movimientos de tierras son de poca importancia y los acopios de material escasos. El plazo previsto para la obra no es elevado y permitirá el tránsito a través de los caminos existentes, lo que limitará las afecciones sobre los usos del suelo. No se considera que las actividades a realizar tengan un efecto significativo sobre el ámbito socioeconómico de la zona, aunque se deberá cortar el tráfico en el carril izquierdo de la carretera y, por tanto, se tendrá que regular el paso en ambas direcciones por el otro carril mediante semáforos. No se esperan afecciones sobre el patrimonio arqueológico inventariado y tampoco sobre los espacios protegidos, al discurrir el trazado por un vial existente. En la fase de explotación no se espera que se produzcan efectos significativos sobre el medio físico, ni biológico ni sobre paisaje o usos del suelo. En fase de abandono las afecciones serían similares a las esperadas en fase de construcción.

Entre las medidas previstas, se contempla que de forma previa al inicio de las obras se informará a todos los trabajadores acerca de todas las medidas incluidas en el documento, así como cualquier otra que establezca el Órgano Ambiental. Antes de iniciar las obras se obtendrán todas las autorizaciones legales exigibles, permisos de ocupación, licencias... Se limitará la velocidad de los vehículos y los viales y zonas de trabajo se regarán periódicamente para evitar la generación de polvo. Se acondicionarán zonas habilitadas para el mantenimiento y reparaciones de la maquinaria y como labor previa a los trabajos, se retirarán los primeros 20-30 cm de suelo para utilizar la tierra vegetal posteriormente en las labores de restauración. Los acopios y parques de maquinaria se situarán en zonas libres de vegetación o con un escaso valor ambiental, preferiblemente sobre terrenos agrícolas con buenos accesos. Para minimizar la afección sobre vegetación natural, y siempre que sea viable, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja; en caso de ser imprescindible ocupar zonas de vegetación natural se evitará en la medida de lo posible la realización de desbroces previos de la superficie de trabajo. Una vez finalizadas las obras se procederá a la restauración de los terrenos afec-



tados y a la limpieza de los residuos. Para asegurar la eficacia de todas estas medidas se incluye en el documento ambiental un plan de vigilancia y seguimiento ambiental; además se incluye en él, vigilancia específica de las posibles afecciones innecesarias sobre la vegetación, en especial a especies protegidas como la *Krascheninnikovia ceratoides*, pudiendo balizarse los pies de la especie para evitar afecciones sobre ésta.

Por último, se incluye un análisis de los probables efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, derivado de la vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o de catástrofes que incidan en el proyecto. En dicho análisis se concluye que los riesgos son muy bajos sobre incendios, ya que se ubica sobre zonas de tipo 5 y tipo 7, de acuerdo al mapa de zonas de riesgo de incendio forestal, Plan Territorial de Protección Civil de Aragón, dado además que la mayor parte de la superficie de actuación se encuentra rodeada de terrenos agrícolas. Los riesgos geológicos también son bajos, tanto por colapso como por deslizamientos. Todo el ámbito de estudio se encuentra en zona de riesgo alto por fuertes vientos. El riesgo de inundación es bajo, así como el sísmico. Los riesgos tecnológicos y antrópicos también son bajos.

Documentación presentada:

Documento Ambiental. Fecha de presentación: 22 de noviembre de 2019.

Fecha de requerimiento: 27 de noviembre de 2019. Fecha contestación: 10 de diciembre de 2019.

En enero de 2020 se remite un ejemplar del Documento a las siguientes administraciones y/o entidades para realizar las consultas preceptivas que conlleva el mismo:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza.
- Ayuntamiento de El Burgo de Ebro.
- Comarca de Zaragoza.
- Diputación Provincial de Zaragoza.
- Dirección General de Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Cultura y Patrimonio.
- Dirección General de Movilidad e Infraestructuras - Transporte y Carreteras.
- Confederación Hidrográfica del Ebro.
- ADIF- Jefatura del Área de Mantenimiento.
- Consejo de Protección de la Naturaleza.
- Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Asociación Naturalista de Aragón - Ansar.
- Ecologistas en Acción-Ecofontaneros.
- Amigos de la Tierra - Aragón.
- Anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 13, de 21 de enero de 2020, para identificar posibles afectados.

Finalizado el plazo máximo fijado para la contestación se reciben respuestas de las siguientes administraciones y/o entidades consultadas:

- Agencia de Medio Ambiente y Sostenibilidad del Ayuntamiento de Zaragoza. Indica en primer lugar que el proyecto de obra civil para el tendido de fibra óptica forma parte del Segmento: 01 Proyectos de Interés General de Aragón (PIGA) para la construcción de tres centros de datos, promovido por Amazon Web Services. A continuación, realiza una breve descripción del proyecto para obtener la licencia de obras presentado en el Ayuntamiento de Ebro y de los condicionantes ambientales existentes en el entorno. Concluye que en dicha Unidad no se aprecia afección significativa del proyecto al ejecutarse por la sección de la carretera autonómica A-222, siempre y cuando el promotor ejecute la obra cumplimentado las medidas preventivas y correctoras y el Plan de Vigilancia de seguimiento ambiental que propone. Será el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental en la Resolución de la evaluación ambiental simplificada del proyecto quien determinará el condicionado de las obras.

- Dirección General de Patrimonio Cultural. Consultados los datos existentes en la Carta Paleontológica de Aragón y el ámbito de actuación, no se conoce Patrimonio Paleontológico de Aragón que se vea afectado por este proyecto, no siendo necesaria la adopción de medidas concretas en materia paleontológica; no obstante, si en el transcurso de las obras se produjera el hallazgo de restos paleontológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Cultura y Patrimonio para su correcta documentación y tratamiento. Consultados los datos existentes en la Carta Arqueológica de Aragón, y dada la situación y emplazamiento del proyecto, junto con la zona afectada y los patrones habituales de asentamiento de cronologías anteriores, se considera posible la afección de este proyecto al Patrimonio Arqueológico Aragonés, por lo que resulta imprescindible la realización de labores de prospección arqueológica en las zonas afectadas directa o indirectamente por el proyecto.



Solicita dentro del ámbito de sus competencias que el proyecto se someta a evaluación de impacto ambiental y en todo caso que se lleven a cabo antes de la ejecución del proyecto las citadas prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón., que deberán remitirse con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés. Estas medidas, señala que se deberían incluir en el proyecto y en el estudio de impacto ambiental, de acuerdo a lo previsto en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

- Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza. Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda. Remite el informe efectuado por los Técnicos del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, donde realiza una descripción del proyecto a ejecutar y de la ubicación del mismo, indicando que la actuación se incluye dentro del ámbito de la Orden VMV/1766/2019, de 27 de diciembre, por la que se aprueba inicialmente el Proyecto de Interés General de Aragón para la implantación de tres centros de datos en la Comunidad Autónoma de Aragón, promovido por Amazon Data Services Spain, S.L. (publicado en el "Boletín Oficial de Aragón", número 3, de 7 de enero de 2020) y que para la elaboración del presente informe se ha consultado la información disponible al respecto. En relación al planeamiento urbanístico vigente y normativa aplicable, indica que el municipio de El Burgo de Ebro cuenta, como instrumento de planeamiento urbanístico, con un texto refundido del Plan General de Ordenación Urbana adaptado a las determinaciones de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, aprobado mediante acuerdo del Consejo Provincial de Urbanismo de 24 de mayo de 2013. De acuerdo a esto, el tramo de trazado de conexión de fibra óptica que se ubica en este término municipal discurre prácticamente en su totalidad por Suelo Urbano Consolidado Industrial, excepto los primeros 400 metros que discurren por suelo que está sin clasificar, aunque podría considerarse como Suelo No Urbanizable Genérico. En dicho PGOU se regula en el Título IV el régimen de este suelo, en concreto en el artículo 4.25. Usos de interés público, que "a través del procedimiento de autorización especial establecido por la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, podrán permitirse actuaciones específicas de interés que no sean incompatibles con los valores protegidos en esta clase de suelo". Por su parte, de acuerdo con el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, en el artículo 37 se regula el régimen de Suelo No Urbanizable Especial y establece en su apartado primero que "en Suelo No Urbanizable Especial está prohibida cualquier construcción, actividad o cualesquiera otros usos que impliquen transformación de su destino o naturaleza, lesionen el valor específico que se quiera proteger o infrinjan el correcto régimen limitativo establecido por los instrumentos de ordenación territorial, los planes de ordenación de los recursos naturales, la legislación sectorial o el planeamiento urbanístico". En el artículo 35 se regula la autorización de usos en Suelo No Urbanizable Genérico mediante autorización especial, estableciendo entre otras las construcciones e instalaciones que se puedan considerar de interés público o social por su contribución a la ordenación y al desarrollo y cuyo emplazamiento en el medio rural sea conveniente por su tamaño, por sus características o por el efecto positivo en el territorio.

Por otra parte, en el municipio de Zaragoza se indica que se cuenta como instrumento de planeamiento urbanístico con un Plan General de Ordenación Urbana, texto refundido de 2007, según acuerdo del Consejo de Ordenación del Territorio de Zaragoza, de 6 de junio de 2008. Por lo tanto, el trazado que discurre por este municipio lo hace sobre Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Natural en las categorías sustantivas de Protección del Suelo Estepario, SNU EN (SE) y Masas Arbóreas y Terrenos Forestales, SNU EN (MA) y por Suelo No Urbanizable Especial de Protección del Ecosistema Productivo Agrario, con las categorías sustancia de Vales, SNU EP (V). En el artículo 6.1.1. del PGOU, apartado 2, se establece que "en virtud de sus valores ecológicos, paisajísticos, productivos o como reserva de recursos naturales y antrópicos, o bien, en los casos en que concurren determinados elementos de riesgo que así lo justifiquen, se califica como especial (SNUE) todo el suelo no urbanizable del término municipal que no esté vinculado, en acto o en potencia, a usos que hacen improcedente la protección". En el artículo 6.1.2., párrafo segundo, se establece que "excepcionalmente, a través de los procedimientos previstos en la legislación urbanística y con atención a lo dispuesto en estas normas, podrán autorizarse actuaciones específicas de interés público que no resulten incompatibles con la preservación de los valores protegidos en cada categoría del Suelo No Urbanizable". El artículo 6.1.6. de las Normas Urbanísticas del PGOU de Zaragoza, regula la clasificación de los usos de las actuaciones de interés público general, las cuales se detallan en el artículo 6.1.11., concretamente en su apartado segundo



donde regula las actuaciones de construcción e implantación de infraestructuras de interés general que no estén directamente relacionadas con la protección y mejora del medio. El artículo 6.3.14. Condiciones de protección del ecosistema natural, establece en su apartado 3 que “en todas las categorías se considerarán las siguientes condiciones en relación con los usos y actividades incluidos en el artículo 6.1.6. de estas normas, bajo el epígrafe de actuaciones de interés público general (2.a, 2.b, 2.c): las actuaciones relacionadas con la ejecución de infraestructuras generales (2.b) seguirán los procedimientos de la legislación de impacto ambiental”. El artículo 6.3.17. Condiciones específicas de protección de la estepa, señala una serie de normas para la construcción de nuevos edificios y reconstrucción de edificios existentes destinados a la conservación del cernícalo primilla; en el caso que ocupa se trata de obras para la instalación de la canalización de fibra óptica, de manera que no resultaría de aplicación. Por último, en el artículo 6.3.20. Suelo de protección de las vales, se establece que “los usos y edificaciones autorizadas en los suelos calificados como protección de las vales, se ajustarán a las mismas normas contenidas en los artículos 6.3.14. y 6.3.17. para el ecosistema natural estepario”.

Se concluye que no se encuentran inconvenientes desde el punto de vista urbanístico al proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222 en Suelo No Urbanizable, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, sin perjuicio de que puedan ser legalmente necesarios otros informes sectoriales o autorizaciones a realizar por los órganos competentes en la materia.

Con fecha 6 de febrero de 2020, tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el acuerdo adoptado por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en sesión celebrada el 4 de febrero de 2020, en el que se acuerda informar la solicitud remitida por el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental del Gobierno de Aragón, de conformidad con el contenido de la parte expositiva de este acuerdo, en relación al proyecto de referencia.

- Dirección General de Ordenación del Territorio. En primer lugar realiza una descripción del proyecto y de las alternativas estudiadas; además hace referencia a la normativa urbanística vigente e indica que, de acuerdo a ella, el proyecto atraviesa suelos con diversa catalogación, algunos son de tipo Suelo No Urbanizable Genérico, otros Suelo No Urbanizable Especial Ecosistema natural protección suelo estepario, Ecosistema Natural protección de masas arbóreas y terrenos forestales naturales, Productivo Agrario protección de agricultura de secano tradicional y Productivo Agrario protección de vales. Posteriormente hace una descripción de todas las figuras ambientales afectadas, indicando que será el Órgano Ambiental quien valore el alcance de las afecciones y establezca las medidas que considere oportunas para garantizar la preservación de las especies afectadas y de los espacios atravesados por el trazado. Respecto al Patrimonio histórico será el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural quien se pronuncie al respecto pudiendo establecer cuantas medidas considere oportunas. En términos generales establece que no deberían ser esperables especiales afecciones sobre la población ni sobre el sistema de asentamientos, ni la vivienda, debido a la ejecución de este proyecto, más allá del tiempo que duren las obras. Si bien, el promotor deberá velar por una baja emisión de polvo y ruidos que minimicen las molestias sobre la población, la fauna y la flora. Según los Mapas de Paisaje elaborados por esta Dirección General se observa que la actuación atraviesa Unidades de Paisaje con valores de Calidad principalmente medios-altos (de 6 a 9 sobre 10) y con valores de Fragilidad altos (4-5 sobre 5). El promotor deberá velar en la medida de lo posible, por la conservación de los valores paisajísticos mediante la integración de todos los elementos del proyecto en el paisaje, tanto en las fases de diseño y ejecución de las obras, como en la explotación y en la restauración del medio afectado, dando así cumplimiento a la Estrategia 5.2.E. Integración paisajística de proyectos de la Estrategia de Ordenación del Territorio Aragonés, aprobada por Decreto 202/2014, de 2 de diciembre, del Gobierno de Aragón. El promotor no justifica la finalidad de la obra, por lo que no se puede valorar la necesidad de la ejecución de este proyecto. En todo caso, el promotor deberá contar con los permisos pertinentes para ejecutar cuantos cruces considere necesarios para ejecutar el proyecto en condiciones de seguridad. Concluye que, entiende que la actuación no tendrá incidencia territorial negativa siempre y cuando se ejecute de manera compatible con la normativa aplicable, se disponga de las pertinentes autorizaciones y se lleven a cabo todas las medidas que se proponen junto con las que el órgano ambiental determine en su caso.

- ADIF. Jefatura Área de Mantenimiento de Zaragoza. Señala que el proyecto de conexión de fibra que discurre por los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza, da lugar a un cruce con la línea de Alta Velocidad Madrid-Barcelona, debiendo el peticionario recabar la autorización de ADIF que permita ejecutar las obras de cruce correspondientes, con la referida infraestructura ferroviaria.



Ubicación del proyecto.

Aspectos generales:

El primer tramo de la canalización, desde que se inicia en las inmediaciones del Polígono Industrial "El Espartal" hasta que alcanza la carretera A-222, se localiza en un entorno muy antropizado, en las inmediaciones de dicho polígono industrial junto al Canal Imperial de Aragón, discurriendo por aceras o parcelas de tierras, donde la vegetación está asociada a los bordes de los caminos. El resto del trazado discurre junto a la carretera comarcal A-222 por una zona de relieves estructurales y formas de acumulación correspondientes al sector central de la cubeta del Ebro. El entorno está dominado por una extensa red de valles de fondo planos donde aparecen manchas de vegetación intercaladas con áreas ocupadas por cultivos de cereal de secano en las zonas más bajas. La vegetación natural está inventariada como hábitat de interés comunitario prioritario "Estepas yesosas" con código 1520; predominan especies como *Rosmarinus officinalis*, *Lygeum spartum*, *Brachypodium ramposum*, *Gypsophila hispanica*, *Ononis tridentata*, etc.

Entre la avifauna, el ámbito del proyecto destaca por ser zona de campeo en su parte más septentrional, de especies como águila azor perdicera, alimoche o milano real, incluidas como "en peligro de extinción", "vulnerable" o "sensible a la alteración de su hábitat" respectivamente, en el Catálogo de Especies Amenazadas de Aragón. En la parte más meridional, destaca la presencia de especies esteparias como el cernícalo primilla y el rocín, catalogadas como "sensible a la alteración de su hábitat" o ganga ortega y ganga ibérica, incluidas como "vulnerable".

Toda la actuación se encuentra dentro del ámbito de aplicación del Decreto 93/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para el al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y se aprueba el Plan de Conservación de su hábitat. También se ubica dentro del ámbito de aplicación del Plan de Conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), conforme al Decreto 233/2010, de 14 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un nuevo régimen de protección para el cernícalo primilla y se aprueba el plan de conservación de su hábitat. Los últimos 2.350 metros de la traza de la canalización se localizan dentro de área crítica de la especie.

Parte del proyecto se ubica dentro de espacios de la Red Natura 2000. Por un lado, unos 930 metros de la canalización, se ubican dentro del LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro"; se trata de un espacio de interés por el dominio de comunidades de especies gipsófilas y por la presencia de un elevado número de especies de avifauna entre donde destacan las rapaces grandes. Por otro lado, los últimos 200 metros de la canalización, se localizan dentro de la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza", espacio de interés por la presencia de fauna esteparia característica de la depresión del Ebro, siendo una de las áreas mejor conservadas.

La actuación queda ubicada dentro de las zonas de alto riesgo de incendio forestal según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón, en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal, a los efectos indicados en el artículo 103 del Decreto Legislativo 1/2017, de 20 de junio, del Gobierno de Aragón.

La actuación se incluye dentro del Área de Influencia Socioeconómica de la Reserva Natural Dirigida de los Sotos y Galachos del Ebro (Ley 6/2011, de 10 de marzo). No se afecta a otros ámbitos de Espacios Naturales Protegidos o a ámbitos de Planes de Ordenación de los Recursos Naturales. Tampoco se afecta al dominio público pecuario ni forestal.

Aspectos singulares:

- Ámbito de aplicación del plan de recuperación del al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*).
- Ámbito de aplicación del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*), ubicándose parte de la traza, unos 2.350 metros, dentro de área crítica de la especie.
- LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro". Unos 930 metros de la canalización.
- ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza". Últimos 200 metros de la canalización.

Potenciales impactos del proyecto y valoración:

- a) Afección sobre vegetación natural y especies de flora catalogadas. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionado de la presente Resolución. No se producen afecciones significativas sobre la vegetación natural ya que el trazado de la canalización se proyecta, por un lado, dentro de un polígono industrial, por zonas de acera y asfalto y por otro lado, junto a la zona de talud de la cuneta de la carretera



A-222 o por la misma cuneta hormigonada. Además, según la documentación aportada, las obras de apertura de la zanja se llevarán a cabo, principalmente, situando la máquina sobre el camino o vial de ocupación de la zanja, por lo que no se deberían producir afecciones ni ocupaciones sobre zonas de vegetación natural; no obstante, también se indica que, en algún caso, puede ser imprescindible ocupar zonas de vegetación natural, por lo que habrá que establecer medidas adecuadas para evitar afecciones a zonas inventariadas como hábitat de interés comunitario prioritario "Estepas yesosas" con código 1520 o a especies de flora catalogadas. Con la adecuación de una serie de medidas preventivas, la actuación se considera compatible con los objetivos de conservación del plan de protección de la *Krascheninnikovia ceratoides*.

- b) Afección sobre la fauna y especies de fauna catalogadas. Valoración: impacto potencial bajo. En el ámbito de la actuación no se tiene constancia de la existencia de puntos de nidificación de especies amenazadas, por lo que no se prevén afecciones significativas, salvo molestias puntuales y de poca entidad por la emisión de ruidos y gases debido al tránsito de maquinaria y personal de obra. La actuación se considera compatible con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla, ya que las obras dentro de área crítica de la especie, quedan suficientemente alejadas de primillares activos, más de 2 km y no se produce una modificación del hábitat de la especie ya que las obras se sitúan sobre viales ya existentes.
- c) Afección sobre espacios de la Red Natura 2000. Valoración. Impacto potencial bajo si se observa el condicionamiento de la presente Resolución. Las afecciones sobre el LIC ES2430091 "Planas y Estepas de la margen derecha del Ebro" y sobre la ZEPA ES0000136 "Estepas de Belchite -El Planerón- La Lomaza" se consideran poco significativas dada la escasa entidad de las actuaciones en estos territorios y su ubicación por viales y caminos existentes. No obstante, se deben establecer medidas para evitar afecciones innecesarias sobre el hábitat de interés comunitario 1520, hábitat prioritario e incluido entre los objetivos de conservación del LIC, en la misma medida que se ha definido en las afecciones a vegetación natural.
- d) Afección a la hidrología. Valoración: Impacto potencial bajo. Se produce un único cruce con dominio público hidráulico, en concreto, con el Canal Imperial de Aragón. No obstante, la canalización discurre por la cuneta de la carretera que pasa por encima del canal, por lo que no se prevé ninguna afección al cauce.
- e) Afecciones sobre el relieve, suelo y paisaje. Valoración: Impacto potencial bajo si se observa el condicionamiento de la presente Resolución. Las obras previstas tienen unas dimensiones reducidas en lo que a excavación se refiere, por tratarse de la ejecución de las zanjas de profundidad en torno a 1 metro y una anchura máxima de 45 cm. Se prevé que los tramos de zanja se rellenarán con el material excavado, indicando que, en algún caso, se podría emplear material externo, por lo que se podrían generar excedentes de excavación que deberán gestionarse conforme a su naturaleza. Dada la ubicación de la traza junto a la carretera existente, no se producen afecciones significativas sobre el paisaje.
- f) Afección por riesgos naturales e inducidos. Valoración: Impacto potencial alto/medio. El riesgo de incendios forestales es alto (tipo 1) según la Orden DRS/1521/2017, de 17 de julio, por la que se clasifica el territorio de la Comunidad Autónoma de Aragón en función del riesgo de incendio forestal y se declaran zonas de alto y de medio riesgo de incendio forestal. En cuanto a los riesgos por deslizamientos o hundimientos son muy bajos y los riesgos meteorológicos se consideran medios derivados de rayos, tormentas y descargas. Los riesgos sísmicos son bajos.

Vistos, el expediente administrativo incoado; la propuesta formulada por el Área Técnica del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas recibidas, se propone resolver:

Primero.— No someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto de conexión de fibra óptica Aragón Burgo de Ebro -Gasoducto Sur- Alternativa A-222, en los términos municipales de El Burgo de Ebro y Zaragoza (Zaragoza), por los siguientes motivos:

- No se afecta significativamente a los objetivos de conservación ni a la integridad de los espacios de la Red Natura 2000.



- La actuación es compatible con los objetivos del plan de recuperación del al-arba (*Krascheninnikovia ceratoides*) y con los objetivos del plan de conservación del cernícalo primilla (*Falco naumanni*).

- La reducida utilización de los recursos naturales y escasa magnitud de los efectos generados sobre los diversos factores del medio, siempre que se adopten las medidas preventivas y correctoras establecidas en la presente Resolución.

Segundo.— El establecimiento de las siguientes medidas preventivas y correctoras adicionales al proyecto:

1. Se cumplirán las medidas preventivas y correctoras establecidas en el documento ambiental, siempre y cuando no sean contradictorias con las de la presente Resolución. De igual manera, se deberá establecer un programa de vigilancia ambiental adaptándolo a las medidas propuestas y a las determinaciones que se indican en la presente Resolución, debiendo ser validado por este Instituto de forma previa al comienzo de las obras.

2. En cuanto a los trabajos de apertura de la zanja de canalización se deberán ajustar al máximo posible a la ocupación de viales y caminos existentes, evitando cualquier afección sobre vegetación natural, especialmente sobre hábitats de interés comunitario. En caso de requerirse la habilitación de un parque de maquinaria o zona auxiliar de obras, se emplazarán en zonas desprovistas de vegetación, aprovechando para ello los terrenos agrícolas adyacentes. Además, se deberá realizar un jalonamiento de todos los tramos de canalización que discurran junto a vegetación natural y deberán realizarse prospecciones florísticas en el caso de que la maquinaria no pueda trabajar sobre los viales existentes en esos tramos, de forma que se evite cualquier afección sobre la especie *Krascheninnikovia ceratoides*, marcando cualquier ejemplar encontrado en el entorno de la actuación. El jalonado se realizará con elementos suficientemente consistentes para impedir su desplazamiento o destrucción a lo largo de toda la fase constructiva. Una vez finalizadas las obras, deberá quedar perfectamente restaurado el entorno afectado. Asimismo, se controlará la producción de polvo mediante riegos periódicos.

3. En caso de requerirse materiales de préstamos, deberán proceder de orígenes debidamente autorizadas. Finalizadas las obras, se retirarán los volúmenes y elementos sobrantes, así como los residuos generados, gestionándose conforme a su calificación de acuerdo a la legislación vigente.

4. Antes de la ejecución del proyecto se deberán llevar a cabo prospecciones arqueológicas, que deberán ser realizadas por personal técnico cualificado -arqueólogos- siendo autorizadas previamente, coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte del Gobierno de Aragón. Deberán remitirse los resultados con carácter previo a la Dirección General de Patrimonio Cultural para que emita las resoluciones oportunas o arbitre las medidas que se consideren adecuadas para la protección del Patrimonio Cultural Aragonés de forma previa a la ejecución del proyecto.

5. Durante la ejecución de la fase de obras y en la fase de explotación del proyecto se adoptarán todas las medidas preventivas contempladas en la normativa vigente en materia de prevención y lucha contra incendios forestales en Aragón, procurando el estricto cumplimiento de las normas de seguridad establecidas para el desarrollo de los trabajos, así como de aquellas relativas a la maquinaria propia de los mismos.

6. Se comunicarán con suficiente antelación del Servicio Provincial de Zaragoza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente las fechas de inicio y fin previstas para las obras, con objeto de que se pueda designar a personal específico para su supervisión. En todo momento se seguirán las disposiciones que dicte este personal en el ejercicio de sus funciones.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, debe precisarse que las medidas y el condicionado ambiental que incorpora el presente informe quedan justificadas y motivada su necesidad para la protección del medio ambiente, ya que dicha protección constituye una razón imperiosa de interés general.

De acuerdo con lo señalado en el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón".

Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley 11/2014, de 4 de diciembre, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el "Boletín Oficial de Aragón", no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su



publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 4 de marzo de 2020.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
JESÚS LOBERA MARIEL**